



RESOLUCIÓN N° 109 /2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 1 A LA GUÍA DE BASES Y CONDICIONES, EL REGLAMENTO Y LA PROFORMA DE CONTRATO DEL INSTRUMENTO “INCENTIVOS PARA LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES EN POSGRADOS NACIONALES”, PRIMERA CONVOCATORIA, DEL PROGRAMA PROCIENCIA II.

Asunción, 22 de marzo del 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución CONACYT N° 465 de fecha 30 de agosto de 2023 *“Por la cual se aprueba la Guía de Bases y Condiciones, la proforma de contrato y el lanzamiento de la primera convocatoria de Incentivos para la Formación de Investigadores en Posgrados Nacionales, correspondiente al Componente II - Fortalecimiento del capital humano para la I+D, en el marco del Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología - PROCIENCIA II”*.

La Resolución CONACYT N° 466 de fecha 30 de agosto de 2023 *“Por la cual se aprueba el Reglamento de Incentivos para la Formación de Investigadores en Posgrados Nacionales, correspondiente al Componente II - Fortalecimiento del capital humano para la I+D, en el marco del Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología - PROCIENCIA II”*.

El Informe Técnico de fecha 29 de febrero del 2024 en el cual se detalla la propuesta de modificación a los documentos: Guía de Bases y Condiciones, proforma de contrato y Reglamento de la primera convocatoria de Incentivos para la Formación de Investigadores en Posgrados Nacionales.

El acta del consejo N° 660 del 19 de marzo de 2024 en el que *“se aprueba la adenda a la Guía de Bases y Condiciones, el Reglamento y la proforma al Contrato de la primera convocatoria de Incentivos para la Formación de Investigadores en Posgrados Nacionales”*.

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 636, de fecha 02 de noviembre de 2023, *“Por el cual se nombra al Señor Benjamín Barán como Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), dependiente de la Presidencia de la República”*.



RESOLUCIÓN N° 109 /2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 1 A LA GUÍA DE BASES Y CONDICIONES, EL REGLAMENTO Y LA PROFORMA DE CONTRATO DEL INSTRUMENTO "INCENTIVOS PARA LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES EN POSGRADOS NACIONALES", PRIMERA CONVOCATORIA, DEL PROGRAMA PROCENCIA II.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESUELVE:

Art. 1º. APROBAR la ADENDA N° 1 a la Guía de Bases y Condiciones, el Reglamento y la proforma del Contrato del instrumento "Incentivos para la formación de investigadores en posgrados nacionales", primera convocatoria, del programa PROCENCIA II.

Art. 2º. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


D.Sc. Benjamín Barán
Ministro - Presidente
CONACYT



Elaborado por:  María de la Paz Bareiro Coordinadora Componente II -PROCIENCIA	Verificado por:  Diego Molinas Asesor Legal CONACYT
---	---

GUÍA DE BASES Y CONDICIONES

PARA LA ADMISIÓN A POSGRADOS SELECCIONADOS
POR CONACYT Y EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS
PARA LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES EN
POSGRADOS NACIONALES

PRIMERA CONVOCATORIA

MARZO, 2024

ADENDA 1

APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 109/24



BB



6. TIPOS DE INCENTIVOS (BECAS)

Existen tres tipos de incentivos o becas a los que pueden acceder los estudiantes admitidos al posgrado, para su dedicación exclusiva. A continuación, se describen cada uno de ellos:

1. **Becas completas:** ayuda financiera que cubre los costos académicos de matrícula, cuotas y otros establecidos por la IES y un estipendio para cubrir los gastos de manutención.

Podrán aplicar:

- Personas que realicen actividades de docencia, investigación y otra, hasta 10 horas semanales, fuera del horario del posgrado de lunes a viernes.
- Personas que no cuenten con una actividad laboral y/o una remuneración económica para su manutención.

2. **Becas académicas:** ayuda financiera que cubre únicamente los costos académicos de matrícula, cuotas y otros establecidos por la IES.

Podrán aplicar:

- Personas que realicen actividades de docencia, investigación y otra, hasta 10 horas semanales, fuera del horario del posgrado de lunes a viernes y/o cuenten con permisos con goce de sueldo para cursar el posgrado.

3. **Becas de apoyo:** ayuda financiera para cubrir los gastos de manutención (estipendio). Se podrá otorgar este tipo de beca a postulantes admitidos a los Posgrados de IES públicas, apoyados por el CONACYT en más de dos cohortes (ediciones).

Podrán aplicar:

- Personas que realicen actividades de docencia, investigación y otra, hasta 10 horas semanales, fuera del horario del posgrado de lunes a viernes.
- Personas que no cuenten con una actividad laboral y/o una remuneración económica para su manutención.

7. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

7.8. TRANSFERENCIAS

Con la firma del contrato, el CONACYT gestionará las transferencias del incentivo o beca al estudiante, según los costos académicos establecidos por la IES (ver tabla 1) y la duración del posgrado.

El monto del estipendio por cada mes y nivel de posgrado es:

- **Maestría:** ₡ 4.000.000.-
- **Doctorado:** ₡ 6.000.000.-

El procedimiento para las transferencias se realizará según lo establecido en el Reglamento de incentivos y el Contrato.

10. GLOSARIO

10.1. TÉRMINOS

Estipendio: ayuda financiera para los gastos de manutención de los estudiantes adjudicados, a fin de asegurar la dedicación exclusiva al posgrado.



REGLAMENTO



INCENTIVOS PARA LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES EN POSGRADOS NACIONALES

FEBRERO, 2024

ADENDA 1

APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 109 / 24





CAPÍTULO III – DE LOS INCENTIVOS

A. Tipos De Incentivos (Becas)

Existen tres tipos de incentivos o becas a los que pueden acceder los estudiantes admitidos al posgrado y se describen a continuación:

- a) **Becas completas:** ayuda financiera que cubre los costos académicos de matrícula, cuotas y otros establecidos por la IES y un estipendio para cubrir los gastos de manutención.

Podrán aplicar:

- Personas que realicen actividades de docencia, investigación y otra, hasta 10 horas semanales, fuera del horario del posgrado de lunes a viernes.
- Personas que no cuenten con una actividad laboral y/o una remuneración económica para su manutención.

- b) **Becas académicas:** ayuda financiera que cubre únicamente los costos académicos de matrícula, cuotas y otros establecidos por la IES.

Podrán aplicar:

- Personas que realicen actividades de docencia, investigación y otra, hasta 10 horas semanales, fuera del horario del posgrado de lunes a viernes y/o cuenten con permisos con goce de sueldo para cursar el posgrado.

- c) **Becas de apoyo:** ayuda financiera para cubrir los gastos de manutención (estipendio). Se podrá otorgar este tipo de beca a postulantes admitidos a los posgrados de IES públicas, apoyados por el CONACYT en más de dos cohortes (ediciones).

Podrán aplicar:

- Personas que realicen actividades de docencia, investigación y otra, hasta 10 horas semanales, fuera del horario del posgrado de lunes a viernes.
- Personas que no cuenten con una actividad laboral y/o una remuneración económica para su manutención.

B. Costos académicos

El CONACYT realizará la transferencia de los costos académicos en forma semestral al becario, quien a su vez deberá transferir el importe total a la IES. Es responsabilidad exclusiva del becario realizar el pago a la IES.

El monto máximo de los costos académicos, por cada estudiante, según el nivel del posgrado es:

- **Maestría:** ¢ 20.000.000.-
- **Doctorado:** ¢ 55.000.000.-

La primera transferencia corresponderá al primer semestre y para iniciar las gestiones deberá estar firmado el contrato con la IES y los contratos con los becarios. Las siguientes transferencias estarán supeditadas al cumplimiento del becario y de la IES, de las condiciones establecidas

El becario deberá presentar, a través del SPI, los comprobantes de los pagos realizados a la IES, dentro de los 5 días corridos posteriores a las transferencias.



Handwritten signature and initials in blue ink.



C. Estipendio

El CONACYT realizará la transferencia del estipendio en forma semestral, independientemente de que el posgrado contemple recesos dentro de su desarrollo.

El monto del estipendio por cada mes y nivel de posgrado es:

- **Maestría:** ₡ 4.000.000.-
- **Doctorado:** ₡ 6.000.000.-

Las transferencias estarán condicionadas a:

- La suscripción del contrato por las partes.
- La presentación del comprobante de pago de los costos académicos a la IES, del semestre anterior. Este punto no aplicará en el caso de las becas de apoyo.
- Cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y el contrato firmado.





Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología (PROCIENCIA)

Incentivo para la Formación de Investigadores en Posgrados Nacionales Primera convocatoria

Contrato N° /202X – BCASXX-XX

Entre el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, representado para este acto por el Dr. Benjamín Barán, Ministro Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, denominado en adelante “EJECUTOR”, con Cédula de Identidad N° 494.095, domiciliado en Dr. Justo Prieto N° 223 esq. Teófilo del Puerto, Asunción, República del Paraguay, por una parte, y, por la otra, xxx, denominado en adelante “BECARIO”, con cédula de identidad N° xxx, domiciliado en la calle _____, del barrio _____, ciudad de _____, departamento _____, identificadas en conjunto como “LAS PARTES” e, individualmente, “PARTE”, acuerdan celebrar el presente contrato para hacer uso del incentivo adjudicado al BECARIO, en el marco del instrumento “Incentivo para la Formación de Investigadores en Posgrados Nacionales”, Primera Convocatoria. El presente contrato se registrará de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO

1.1 Establecer los derechos, responsabilidades y obligaciones que asumen LAS PARTES, en el marco del instrumento “Incentivos para la formación de investigadores en posgrados nacionales”, para cursar la maestría/el doctorado xxxxxx de la Universidad/Facultad xxxxxxxxxxxx, en adelante posgrado.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Los documentos que forman parte del presente contrato son:

- La Guía de Bases y Condiciones de la primera convocatoria de “Incentivos para la formación de investigadores en posgrados nacionales”.
- Resolución de adjudicación del BECARIO.
- El Reglamento de Incentivos para la formación de investigadores en posgrados nacionales.
- Reglamento general para prestación de servicios y gestión de documentos.
- Adendas si las hubiere.



2.2 En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del contrato y los demás documentos que forman parte de este, prevalece la redacción del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA – DEL DERECHO VIGENTE

3.1 El presente contrato y los documentos anexos, que forman parte integrante de este, estarán sujetos a las leyes vigentes en la República del Paraguay. El EJECUTOR y el BECARIO, están obligados a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones oficiales vigentes.

CLÁUSULA CUARTA – DE LAS MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

4.1. En caso de que surjan circunstancias que requieran modificaciones o enmiendas al presente contrato, estas se harán de mutuo acuerdo, manifestado por escrito, siempre que no se aparten de los procedimientos y las normas que regulan este contrato, que se formalizará a través de una adenda, sujeta a los trámites administrativos establecidos por el CONACYT.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

5.1 Además del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el Reglamento de Incentivos, sus respectivos anexos y las normas legales vigentes, el BECARIO asume total responsabilidad por las consecuencias ambientales, técnicas, civiles y penales previstas en la legislación vigente, derivadas de los trabajos e investigaciones realizadas en el posgrado.

5.2 El BECARIO, no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos y obligaciones, acuerdos o responsabilidades establecidas en el presente contrato.

5.3 El BECARIO será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y sus anexos, obligándose a mantener indemne al EJECUTOR, de cualquier reclamo que eventualmente le formulen por tal causa.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO CONTRACTUAL

6.1 La vigencia del contrato inicia con la fecha de suscripción de este y se extiende hasta 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de defensa de la tesis, siempre y cuando ésta haya sido realizada dentro del periodo de ejecución del posgrado.

6.2. El plazo de vigencia del presente contrato podrá ser prorrogado y se formalizará a través de una adenda al contrato, en caso de mediarse las siguientes situaciones:





a) Aprobación de solicitudes de ampliación del periodo de ejecución realizadas por la IES.

b) Aprobación de solicitudes de ampliación del periodo de vigencia realizadas por el BECARIO.

c) Ampliaciones de plazos realizadas por el EJECUTOR.

6.3 El estipendio será transferido en forma semestral a partir de la suscripción del contrato, hasta completar el monto total adjudicado.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INFORMES

7.1 El BECARIO deberá presentar sus informes al EJECUTOR según lo establecido en el Reglamento, sus anexos y adendas si las hubiere y en caso de que no cumplierse debidamente en tiempo y forma, facultará unilateralmente al EJECUTOR, las acciones para su corrección, intervención y aplicación de sanciones.

CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

8.1 Durante el usufructo del incentivo y vigencia del contrato serán considerados confidenciales las evaluaciones, recomendaciones, informes y otras comunicaciones entre LAS PARTES, por lo que el BECARIO, se obliga a no entregar, facilitar, proveer, divulgar y transferir información alguna a terceros, sin previa autorización escrita del EJECUTOR.

8.2 El EJECUTOR podrá utilizar toda información relacionada o suministrada por el BECARIO, para los fines que considere necesarios.

8.3 El BECARIO deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de incentivos, en relación a las difusiones y publicaciones de las producciones desarrolladas en el marco del posgrado.

CLÁUSULA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1 La propiedad intelectual o industrial generada en el marco del instrumento "Incentivo para la formación de investigadores en posgrados nacionales", deberá ajustarse a la ley de propiedad intelectual vigente. El EJECUTOR podrá divulgar informaciones relacionadas con las mejores prácticas y lecciones aprendidas resultantes, a través de los mecanismos y/o medios que disponga para el efecto.

9.2. El BECARIO, podrá transferir derechos patrimoniales y otros conexos relacionados con la propiedad intelectual o industrial, y/o celebrar contratos de licenciamiento con terceros a título razonablemente oneroso.



3



CLÁUSULA DÉCIMA – MONITOREO Y EVALUACIÓN

10.1 La supervisión y el seguimiento de las actividades académicas del BECARIO, serán realizadas por los responsables designados por el EJECUTOR y la IES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

11.1 Cualquier comunicación o notificación concerniente a este contrato se considerará debidamente hecha cuando se haya enviado por correo electrónico, a la parte correspondiente según los datos indicados en el Anexo 4, del Reglamento de incentivo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – TRANSFERENCIAS

12.1 El monto total del contrato asciende a xxxxxxxxx.- (letras). El EJECUTOR **habilitará una cuenta bancaria** a nombre del BECARIO, para realizar las transferencias del incentivo.

12.2 Las transferencias a realizar al BECARIO se detallan a continuación:

Costos académicos	Estipendio:
Importe total: ¢ xxxxxxxx.- A ser transferidos semestralmente.	Importe total: ¢ xxxxxxxxxxxx.- A ser transferidos semestralmente
X Transferencias de ¢ xxxxxxxx.-	
Observación: Las condiciones para las transferencias se registrarán según lo establecido en el Reglamento, capítulo V de las transferencias.	

12.3 Los fondos a ser transferidos por el EJECUTOR serán con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios designado al EJECUTOR, y supeditado a la transferencia de recursos por parte de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), según la Ley del FONACIDE N° 4758 del 21 de septiembre de 2012 y sus reglamentaciones, la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal, Decreto Reglamentario y las subsiguientes reglamentaciones para cada ejercicio fiscal.

12.4 EL EJECUTOR se compromete a entregar al BECARIO la totalidad del monto establecido en la resolución de adjudicación, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y en el Reglamento de incentivos. El importe del incentivo es fijo e invariable y no estará sujeto a ampliaciones y/o reajustes del tipo inflacionario o salariales, en ninguna



4



circunstancia. El EJECUTOR, no asume en ningún caso, gastos adicionales a lo estipulado en el contrato y los documentos integrantes del mismo.

- 12.5 El estipendio mensual no implica relación de dependencia (cobertura de riesgos laborales, beneficios sociales), servicios de cobertura médica, ni aportes jubilatorios. El BECARIO podrá adquirirlos de forma personal con el incentivo, si así lo desea.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – CONDICIONES PARA LAS TRANSFERENCIAS

- 13.1 Las transferencias serán realizadas conforme a lo establecido en el Reglamento de incentivos, CAPÍTULO V- “DE LAS TRANSFERENCIAS”.
- 13.5 La renovación del incentivo se realizará de forma anual, conforme a lo establecido en el Reglamento de incentivos, CAPÍTULO IX “DE LA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO”.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – SITUACIONES EXCEPCIONALES

- 14.1 En caso que la IES solicite ampliación del periodo de ejecución del programa y ésta no supere la duración máxima establecida para cada nivel, se analizará la posibilidad de ampliar el estipendio para el BECARIO, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria.
- 14.2 En caso de que el BECARIO culmine el posgrado antes de la finalización del periodo de ejecución, el EJECUTOR podrá realizar la transferencia del estipendio, **por el total del monto del contrato**, siempre y cuando el número total de meses no exceda la duración máxima prevista por el posgrado (24 meses para maestría y 48 meses para doctorado). El objetivo es apoyar al BECARIO para su inserción laboral al concluir el posgrado.
- 14.3 En casos de licencias pre y post natal, el beneficio del estipendio mensual no será suspendido durante el periodo del permiso. Este derecho no implicará ninguna transferencia adicional al establecido en este contrato. En relación a los costos académicos, las transferencias quedarán suspendidas hasta la reincorporación de la BECARIA al posgrado, por el mismo periodo de tiempo, pudiendo ser hasta el máximo establecido en las normativas vigentes. Las transferencias se regularizarán en el siguiente semestre, siempre y cuando la IES haya implementado una estrategia de recuperación y la BECARIA las haya realizado satisfactoriamente.
- 14.4 En caso que el BECARIO suspenda su proceso formativo por razones debidamente justificadas y aprobadas por el EJECUTOR, el estipendio se podrá abonar hasta un máximo de 3 meses. De ausentarse por un plazo





mayor, el EJECUTOR analizará el caso en particular. En ambas situaciones, la transferencia de los costos académicos correspondiente a dicho BECARIO se suspenderá hasta su reincorporación y se regularizará en el siguiente semestre, siempre y cuando la IES haya implementado una estrategia de recuperación y el BECARIO las haya realizado satisfactoriamente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Ante los conflictos surgidos en la aplicación del presente contrato, que no puedan ser resueltos de común acuerdo, LAS PARTES se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL EJECUTOR

16.1 El EJECUTOR, podrá rescindir este contrato anticipadamente en caso de que el BECARIO, no cumpla con lo establecido en el presente contrato o en el Reglamento de incentivos. La rescisión se comunicará mediante una notificación escrita y según el caso se aplicará lo establecido en el Reglamento de incentivos, CAPÍTULO XIII- "DE LA CANCELACIÓN DEL INCENTIVO".

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL BECARIO Y SUS DERIVACIONES

17.1 En caso de que el BECARIO decida rescindir el contrato se procederá, según el caso, con lo establecido en el Reglamento de incentivos, CAPÍTULO XIII.

17.2 En caso de que el BECARIO decida rescindir el contrato, al margen de las causales establecidas en el Reglamento de incentivos, el BECARIO deberá devolver el 100% de lo recibido hasta la fecha de la rescisión, independiente a que haya incurrido en gastos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - FUERZA MAYOR

18.1 El BECARIO no será responsable por las consecuencias que resulten de un estado fortuito o de fuerza mayor, siempre que no exista negligencia de su parte y que notifique por escrito al EJECUTOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al origen de los hechos. Investigados éstos, el EJECUTOR, podrá conceder una prórroga para la *culminación del



posgrado cuando, a su juicio, haya razones que la justifiquen, sin que éstas impliquen un derecho del BECARIO a pedir modificaciones en los montos adjudicados según Resolución del CONACYT, ni recibir indemnizaciones, compensaciones, etcétera.

- 18.2 Para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de LAS PARTES y que hace el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa PARTE, resulte imposible o viable. Tales eventos incluyen los siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva: guerra, motines, pandemia, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierre de empresas u otras acciones de carácter industrial, confiscación o cualquier otra medida adoptada por organismos gubernamentales, excepto si la PARTE, que invoca la fuerza mayor tiene facultades para impedir las.
- 18.3 No se considerará "Fuerza Mayor" a: i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de LAS PARTES, agentes o empleados de esa PARTE, ni ii) ningún evento que una PARTE diligente podría razonablemente haber: a) tenido en cuenta en el momento de celebrarse este contrato y b) evitado o superado durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - LEY APLICABLE – INTERPRETACIÓN

- 19.1. El presente contrato se rige por los términos y leyes de la República del Paraguay vigentes en materia de contratos civiles.
- 19.2. LAS PARTES convienen que, en caso de nulidad o enmienda de alguna de las cláusulas, se suscriba a esa única cláusula, quedando por tanto vigentes las demás estipulaciones de este contrato y sus anexos, si los tuviere.
- 19.3. En prueba de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, LAS PARTES suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los días del mes de del 202 .

BECARIO/A:

EJECUTOR:

C.I. N°:

Dr. Benjamín Barán
Ministro
Presidente del CONACYT

